

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
NACIONAL DE SOLDADOS ESPAÑOLES**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, OBJETIVO GENÉRICO, ÁMBITO y DURACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1.**

Se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 una asociación de personas físicas, bajo la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE SOLDADOS ESPAÑOLES, también denominada como ANSOLDES.

El tratamiento registral al que se acoge es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

#### **ARTÍCULO 2.**

El domicilio social se establece en Sevilla, Avda. Eduardo Dato nº 47, 8º C, con independencia de las distintas delegaciones que pudiera acordar la Junta Rectora para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 3.**

Tendrá personalidad jurídica suficiente y plena capacidad de obrar, en nombre propio y en representación de sus asociados para el cumplimiento de sus fines, ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

#### **ARTÍCULO 4.**

El ámbito de acción previsto para ANSOLDES comprenderá todo el territorio nacional y agrupará en su caso voluntariamente a todas las personas físicas que hicieron en su día el servicio militar, voluntaria o forzosamente, así como a militares de profesión o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y también personas que han jurado fidelidad a la Bandera. El ámbito territorial podrá extenderse a otros territorios donde residan asociados.

#### **ARTÍCULO 5.**

La duración de la ANSOLDES será por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES DE ANSOLDES**

#### **ARTÍCULO 6.**

ANSOLDES tiene como fines enunciativos y no limitativos, los siguientes:

a) Unir a todas las personas físicas a que se refiere el Artículo 4 de los presentes Estatutos, inculcando los sentimientos asociativos de todo orden, tendentes al bien común.

b) Impulsar, mediante las actuaciones adecuadas, la defensa de los símbolos de la Patria, es decir la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional, así como fomentar el conocimiento de la historia de España y de sus Ejércitos. Asimismo, divulgar en lo posible, lo concerniente a la cultura de la defensa.

c) Fomentar el conocimiento y la defensa de la Constitución Española y de la Monarquía Parlamentaria como forma política del Estado Español

d) Todos los demás fines que, acordados por la Asamblea General, no contradigan las disposiciones legales aplicables al asunto de que se trata.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 7.**

7.1.- Podrán pertenecer a la Asociación como socios de pleno derecho las personas físicas, a que se refiere el Artículo 4 de los presentes Estatutos.

Para adquirir la condición de asociado, los interesados deberán solicitarlo cumplimentando la documentación que se establezca. La Junta Rectora decidirá en reunión ordinaria sobre la solicitud presentada aprobando, en su caso, la incorporación del nuevo socio, que deberá ser informada en la siguiente Asamblea General de la Asociación.

La admisión definitiva de un nuevo socio no tendrá lugar en ningún caso, una vez comunicada la admisión, hasta que queden satisfechas la cuota de inscripción y la

cuota del año correspondiente.

7.2.- ANSOLDES podrá nombrar Socios de Honor, a las personas o entidades con mérito respecto de los fines de nuestra asociación.

#### **ARTÍCULO 8.**

Serán Derechos y Obligaciones de los Socios:

- a) Asistir e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Tomar parte en las deliberaciones y decidir, en su caso, con su voto sobre los asuntos que se planteen en las comisiones, Juntas y actos para los que sean convocados.
- b) Elegir en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, siempre y cuando se tenga una antigüedad mínima como asociado de doce meses a contar desde la fecha de su admisión definitiva.
- c) Ser elegible para los puestos de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre y cuando se tenga una antigüedad mínima de tres años a contar desde su admisión definitiva.
- d) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.
- e) Presentar quejas, mediante escrito razonado, ante la Junta Rectora contra las actuaciones de los miembros de los órganos de gobierno, empleados u otros asociados.
- f) Utilizar los servicios de la Asociación y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta.
- g) Conocer y tener acceso al estado y desarrollo de la gestión económica de la Asociación.
- h) Cualquier otro derecho que se establezca estatutariamente.
- i) Satisfacer las aportaciones y cuotas que les sean exigibles y los compromisos que hubieran suscritos. Las cuotas ordinarias de cada año deberán ser abonadas en la cuenta indicada, antes del 31 de Marzo de cada año.
- j) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.

- k) No hacer manifestaciones o comentarios públicos que menoscaben el honor y la imagen de la Asociación.
- l) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 9.**

Serán motivos de baja:

- a) Separación voluntaria, a petición del interesado, mediante carta certificada a la Junta Rectora.
- b) La exclusión forzosa por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) La comisión de acciones calificadas como deshonrosas por la Junta Rectora.
- d) Por falta de pago de las cuotas o derramas extraordinarias que vengán obligados a satisfacer los asociados.
- e) Por acuerdo de los órganos de gobierno adoptado conforme a estos Estatutos.

Perder la condición de asociado, lleva consigo la pérdida de aportaciones de todo tipo realizadas a la Asociación, y de posibles derechos sobre el patrimonio asociativo.

#### **ARTÍCULO 10.**

El incumplimiento de las obligaciones por los socios, dará lugar a la incoación de expediente iniciado por la Junta Rectora. En dicho ejercicio de potestad disciplinaria deberá quedar salvaguardado el derecho de defensa del asociado y otros derechos que le correspondan. Asimismo, deberán ser tenidos en cuenta los posibles agravantes o atenuantes que procedan.

La Junta Rectora designará a un instructor de entre los miembros de la Asociación con más de tres años de antigüedad. El acuerdo de incoación será comunicado por el instructor al socio mediante un pliego de cargos por escrito de los hechos que se le imputan, la infracción cometida y la posible sanción a imponer; al mismo tiempo se le informa del derecho a hacer alegaciones y de valerse de los medios de prueba que considere de su interés, para lo que se le dará un plazo de diez días. El instructor practicará cuantas actuaciones considere para el esclarecimiento de los

hechos y determinación de responsabilidad.

Cumplido lo anterior, el instructor formulará propuesta de resolución, de la que se dará cuenta al expedientado, para que en el plazo de cinco días alegue lo que tenga por conveniente. Presentadas alegaciones o transcurrido el referido plazo, el expediente se trasladará por el instructor a la Junta Rectora. De considerar el instructor que no existe infracción, que el expedientado no es responsable de la misma, o que se ha producido la prescripción, trasladará el expediente con propuesta de archivo a la Junta Rectora. La propuesta del instructor no es vinculante.

Recibido el expediente con la propuesta del instructor, la Junta Rectora lo resolverá en la primera reunión que celebre, imponiendo alguna de las sanciones que correspondan o acordando su archivo. Sin perjuicio de su impugnación, la resolución sancionadora será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución imponiendo una sanción podrá deducirse en el plazo de tres días recurso ante la Asamblea General.

Clases de faltas: Las faltas cometidas por los socios podrán ser leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a) Las conductas contrarias o incorrectas para con la Asociación o para con los asociados o empleados de la misma.
- b) Causar daños leves a los bienes de la Asociación.
- c) Retrasos en las obligaciones de pago ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquier otra cuestión considerada como falta leve por la Junta Rectora.

Serán faltas graves:

- a) No respetar los acuerdos válidamente adoptados por alguno de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) La falta de consideración, de respeto o menosprecio, con trascendencia pública, con asociados, empleados de la Asociación, o miembros de la Junta Rectora.
- c) Incumplir otras obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- d) La alteración del orden en la Asamblea General.

- e) La comisión de una falta leve, cuando con anterioridad haya sido sancionado por otras dos leves.
- f) Impedir o dificultar el correcto desarrollo de las reuniones de la Junta Rectora.

Serán faltas muy graves:

- a) La comisión de una falta grave, cuando con anterioridad haya sido sancionado por otra falta grave.
- b) Causar daños graves a los bienes de la Asociación.
- c) La agresión verbal o física, amenazas o insultos graves a cualquier asociado, empleado o algún miembro de órganos directivos.
- d) Cualquier otra cuestión considerada como falta muy grave por la Junta Rectora.
- e) La vulneración del secreto profesional o la cesión de información de carácter confidencial que se conozca por razón del cargo desempeñado en la Asociación.
- f) Las actuaciones intencionadas culposas o negligentes de las que se deriven perjuicios para la Asociación o sus asociados.

Las faltas leves podrán sancionarse con Amonestación por escrito, con Advertencia o con Suspensión de los derechos del socio, por un plazo máximo de tres meses. La competencia corresponderá a la Junta Rectora.

Las faltas graves podrán sancionarse con Suspensión de derechos por plazo de uno a tres años, siendo competencia de la Junta Rectora.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con Suspensión de derechos de socio por un plazo de hasta cinco años, o con pérdida de la condición de asociado. Dichas sanciones serán competencia de la Junta Rectora.

La pérdida de condición de socio será inmediatamente ejecutiva, aunque deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General. Si dicha Asamblea anulara la sanción, ésta quedará automáticamente sustituida por la suspensión de derechos del socio por un período de cinco años.

Las infracciones prescribirán a los tres meses, un año y tres años, según se trate de faltas leves, graves o muy graves respectivamente; los plazos empiezan a contar al día siguiente de la infracción cometida.

## **ARTÍCULO 11.**

ANSOLDES llevará un Libro-Registro de asociados en el que serán anotadas las altas y bajas que se produzcan y donde constarán todos los datos relativos al socio. Asimismo, podrán anotarse en dicho Registro las sanciones que en su caso se hayan producido.

## CAPÍTULO IV

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 12.**

Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General, formada por la totalidad de los socios con derecho, de acuerdo a estos Estatutos y que se regirá por el principio mayoritario.
- b) La Junta Rectora, que tendrá como función básica, la dirección de ANSOLDES, pudiendo estar asistida por órganos asesores y técnicos en el desempeño de sus funciones.
- c) El Presidente de ANSOLDES que lo será también de los Órganos de Gobierno, ostentará la representación de la misma en todos sus niveles y relaciones.

#### **ARTÍCULO 13.**

La Asamblea General integrada por la totalidad de los socios, se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, previa convocatoria con antelación no inferior a quince días. Con carácter Extraordinario se reunirá convocada por el Presidente, y/o cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios de pleno derecho. Asimismo, cuando un diez por ciento de los asociados de pleno derecho lo soliciten, con antelación de diez días, se incluirá determinado punto en el Orden del Día.

Las convocatorias se entenderán realizadas, cuando queden publicadas en la página Web de la Asociación. Al mismo tiempo se comunicará por correo electrónico al Socio que haya puesto a disposición de ANSOLDES dicha dirección personal de correo.

Compete a la Asamblea General Ordinaria la elección de los miembros de la Junta Rectora; la aprobación de los presupuestos y de las cuentas de cierre del ejercicio; fijar las cuotas y aportaciones de los socios; ratificar en su caso la pérdida de condición de asociado y cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Rectora.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria obligan a

todos los asociados, incluso los ausentes y disidentes.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de los socios, presentes o representados. En segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá, como mínimo media hora y como máximo dos horas.

#### **ARTÍCULO 14.**

En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, las decisiones se tomarán mediante sufragio personal de los socios con derecho asistentes y siendo equivalentes los votos de representación.

Los socios que por cualquier causa no pudieran estar presentes en las Asambleas podrán otorgar su representación al Presidente, a alguno de los miembros de la Junta Rectora o a otro socio, mediante escrito firmado por el socio ausente, acompañado de copia de su DNI. La representación deberá ser presentada en la mesa presidencial de la reunión en el momento en que se proceda a la determinación del quórum de asistencia; a partir de ese momento no se admitirán más representaciones. Si el representante no puede ejercer su derecho de voto, quedarán sin validez las representaciones presentadas. La asistencia personal del representado provocará la automática revocación de la representación.

Las votaciones serán nominales (verbales o escritas), a mano alzada o por aclamación. Las decisiones, acuerdos y nombramientos se adoptarán por mayoría simple.

El Presidente, una vez tenga lugar hasta un número de cinco intervenciones a favor y en contra de cualquier asunto que se debata podrá dar por terminado el debate y proponer el acuerdo a adoptar.

El derecho de voto en todas las votaciones corresponderá exclusivamente a los socios de pleno derecho, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas, incluso en el pago de la cuota correspondiente a cada año.

#### **ARTÍCULO 15.**

La Junta Rectora será el segundo órgano de Gobierno de la Asociación y tendrá como funciones básicas la dirección, el gobierno, la gestión, y la administración constante y directa de la misma. No tendrá efecto su cese hasta la toma de posesión

de una nueva Junta Rectora y todos los cargos serán gratuitos.

Estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y cuatro vocales. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deberán residir en la provincia donde tenga su sede social la Asociación. Todos los cargos de Junta Rectora sólo podrán recaer sobre asociados que tengan tres años de antigüedad como mínimo. El Presidente no podrá presentarse en más de tres mandatos consecutivos.

Se reunirá tantas veces lo estime necesario el Presidente o a petición formulada por la mitad de sus componentes.

Se estimará que la Junta Rectora puede tomar acuerdos válidos cuando concurren o estén representados al menos cinco de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Junta Rectora se elegirá por sufragio personal y mayoritario de los socios con derecho a elegir, presentes y representados para un período de cuatro años.

Las candidaturas para la elección de la Junta Rectora serán cerradas y completas y en ella deberá figurar el cargo que cada integrante ocupará en la misma.

Para poder formar parte de una candidatura será necesario, tener la condición de socio de pleno derecho con al menos tres años de antigüedad y estar al corriente en las obligaciones económicas.

Para poder ejercitar el voto electoral, el asociado de pleno derecho deberá contar con una antigüedad mínima de doce meses, desde la fecha de admisión definitiva como asociado.

Las elecciones serán convocadas por acuerdo de la Junta Rectora con al menos cuarenta y cinco días naturales de antelación y podrán tener lugar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dentro del año en que se cumplan cuatro desde las anteriores elecciones. Quienes resulten elegidos, tomarán posesión dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la Asamblea en que han sido nombrados.

La Junta Rectora deberá presentar una candidatura cerrada en los diez días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones. Una vez publicada en la página web esta candidatura, otros asociados tendrán diez días naturales para poder presentar candidaturas cerradas alternativas, siempre que estén suscritas al menos por veinte socios.

Posteriormente, se examinarán las candidaturas presentadas para comprobar que reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos. De apreciar algún defecto se comunicará al primero de los presentantes para su subsanación, concediendo para ello un plazo de cinco días.

En todo caso, se ordenará la publicación de las candidaturas presentadas, dentro

de los veinticinco días transcurridos, habiendo quince días de campaña electoral, y realizándose las votaciones dentro del Orden del Día de la Asamblea General convocada.

Efectuado el escrutinio y recuento de votos, en el que podrá participar con voz, pero sin voto un representante de cada candidatura, se considerará elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Compete igualmente a la Junta Rectora la designación de los funcionarios de que hubiere menester la Asociación y la de un Secretario Ejecutivo de la misma, si así se estima conveniente.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas en elecciones sucesivas.

En caso de producirse vacantes, el Presidente podrá designar entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta que tenga lugar la próxima Asamblea General que tendrá la facultad de ratificarlo.

#### **ARTÍCULO 16.**

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la máxima representación de la Asociación en todas sus relaciones, incluso con los poderes públicos de toda índole, entidades, corporaciones y personas físicas o jurídicas.
- b) Ordenar pagos y autorizar con su firma toda clase de documentos públicos o privados en nombre y representación de la Asociación, así como ejercitar las oportunas acciones y recursos, por sí o por la persona a quien corresponda o confiera los correspondientes poderes.
- c) Hacer cumplir y ejercitar los acuerdos que tomen válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Convocar y presidir las reuniones y sesiones que los órganos de gobierno celebren.
- e) Promover cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de la actividad de la Asociación.

- f) La alta inspección de todos los servicios de la Asociación
- g) Rendir anualmente, informe de su actuación y de la Junta Rectora ante la Asamblea General.
- h) Resolver, en caso de urgencia, asuntos de la competencia de los otros Órganos de Gobierno.
- i) Cualquier otra facultad que se desprenda de los presentes Estatutos o que se acuerde por la Junta Rectora o por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

#### **ARTÍCULO 17.**

La Asociación gozará de plena autonomía para la administración de sus bienes y recursos, que se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

De acuerdo al Art. 7.1.j) L.O. 1/2002, se hace constar que la Asociación carece de patrimonio inicial alguno. Asimismo y de acuerdo al Art.7-1.i )se indica que el cierre del ejercicio tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 18.**

La responsabilidad económica de la Asociación, como consecuencia de los actos y negocios jurídicos que realice, se concretará y estará limitada a su propio patrimonio con absoluta independencia del de sus miembros y de aquellas federaciones con las que pueda federarse.

#### **ARTÍCULO 19.**

ANSOLDES podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuota de inscripción de 50 € por socio de pleno derecho.
- b) Las cuotas anuales por importe de 30 euros.
- c) Las cuotas devengarán el IVA y los impuestos que correspondan.
- d) Las cuotas extraordinarias acordadas en Asamblea General.

e) Las subvenciones, donativos y ayudas de cualquier procedencia, que recabe o acuerde aceptar ANSOLDES.

#### **ARTÍCULO 20.**

El coste de funcionamiento de los servicios, será cubierto mediante los recursos económicos de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 21.**

La Asociación no contraerá obligaciones que no estén sujetas a las normas presupuestarias previamente aprobadas, y los ingresos y gastos se justificarán mediante la oportuna formulación.

#### **ARTÍCULO 22.**

El patrimonio de ANSOLDES estará integrado por:

- a) Los bienes que posea y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones y legados que adquiera por cualquier título.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

#### **ARTÍCULO 23.**

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno, colegiados o personales, lo serán por mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas en elección sucesiva.

El Presidente no podrá presentarse en más de tres mandatos consecutivos.

#### **ARTÍCULO 24.**

Todos los cargos directivos a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución por su gestión. No obstante, se les indemnizará del importe de cualquier gasto que se origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

## **CAPÍTULO VII**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 25**

La reforma de los Estatutos corresponderá a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este efecto, precisándose el acuerdo favorable de las tres quintas partes de los votos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 26.**

La Asociación Nacional de Soldados Españoles, se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios.
- b) Por ser imposible cumplir con los fines para los que fue creada.
- c) Por cualquier otra causa que aconseje la disolución.

#### **ARTÍCULO 27.**

En el caso de disolución se nombrará por la Asamblea General Extraordinaria, una Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar las que no fueren realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiere, y dado el carácter no lucrativo de esta Asociación se dedicará a Colegios de Huérfanos de los diferentes estamentos militares.